COPIA DEL MANIFIESTO

QVE EL DVQUE DE NOAYLLES HA HECHO publicar en el Principado de Cataluña

DON ADRIANO MAURICIO, DUQUE de Noailles, Par de Francia, Conde de [illegible], primer Capitan de las Guardias de Corps de su Magestad Christianissima, Teniente General de sus Exercitos, Cavallero de el Insigne Orden del [illegible] [illegible] Governador del [illegible] de Berri, Governador, y Capitan General de [illegible] Rosellon, Conflens, y Cerdaña, Comandante de las tropas de las dos Coronas en el Principado de Cataluña, &c.

NO [illegible] hazer un Manifiesto para empeñar a los Catalanes [illegible] a la debida obediencia de su legitimo Rey [illegible] cinco años continuos de Guerra, en [illegible] Cataluña, debe ser [illegible] los Catalanes [illegible] que generalmente [illegible] toda la Guerra [illegible] los inevitables trabajos [illegible] de la Guerra [illegible] Las mismas [illegible] que [illegible] Cataluña [illegible] han hecho con ocasion de la Batalla de Zaragoza, [illegible] que [illegible] quimericas, con que [illegible] los Enemigos del bien publico [illegible] han entretenido a sus Naturales. Esta Batalla [illegible] de los Enemigos, de que ha servido, ha de hazer mas patente [illegible] de los Pueblos de la Castilla, y la constancia, y diligencia [illegible] hazer [illegible] Las [illegible] de el Enemigo [illegible] se [illegible] de [illegible] leyes a los Castellanos, le han [illegible] en lo interior de las Castillas, y que [illegible] precisado, puede ser, de [illegible] refugio en Portugal, teniendole [illegible] todos los [illegible] Exercito [illegible] Magestad Catholica, que todos los [illegible] Que socorro pues, pueden los Catalanes esperar de un Exercito de que [illegible] ¿Y quando podria [illegible] medio de retirarse a Cataluña, no puede ser, que [illegible] mayor carga para el Pais, y muy inutil, e insuficiente para [illegible] Y por que sabemos, que el mayor impedimento, que han tenido hasta aora

los

los que se han desviado de sus obligaciones, en procurar [illegible] clemencia de su Magestad Catholica, ha sido el consider[illegible] dos, y que no podian executarlo sin oponerse à grandes [illegible] parecido, que seràn gustosos de que les ofrezcamos [illegible] para vencer estas dificultades, y que no les quede [illegible] para escusarse. Su Magestad Catholica nos ha hecho [illegible] fiarnos sus poderes, con la amplitud que refiere la copia [illegible] recibir en su Real nombre a todos los que se reduxeren à su obedien-cia, y assegurarles de su Real Amnistia. Y desseamos, que [illegible] cion con que Su Magestad Catholica Nos ha honrado, pueda con-tribuir à vencer la repugnancia secreta, que tal vez podrian tener [illegible] tratar con otros Ministros en la coyuntura presente. P[illegible] que quisieren aprovecharse de la gracia, que su Magestad [illegible] se digna hazerles, no tienen que hazer mas, que [illegible] declararnos sus intenciones, y sabiendo de [illegible] que à imitacion de nuestros Antecessores, hem[illegible] puede conducir al consuelo de este Pais, [illegible] mos con gusto todos nuestros buenos oficios. Y [illegible] sincera voluntad, no pedimos, que hagan [illegible] sino que se mantengan en tranquilidad, y que [illegible] acabar la Guerra con los Enemigos Estrangeros, que han [illegible] perturbar la paz, y quietud de estos Estados. El Principa[illegible] cer en breve vna entera tranquilidad, y que sus cosas se restablecerán en el mismo estado en que se hallaban antes del año de 1705 [illegible] do hazer cotejo de los tiempos passados con los presentes [illegible] quienes son sus Amigos, o Enemigos, pero como su felicidad, y tran-quilidad se halla en sus proprias manos, no tendra motivo de quexarse de las desgracias, y hostilidades a que quedara expuesto, si [illegible] ciere mas tiempo en sus mal fundadas ideas, y [illegible] que algunos espiri-tus sediciosos, y mal intencionados, no imputen [illegible] flaqueza el saludable aviso que damos a los Catalanes, somos conten-tos de que sepan, que vnicamente el zelo que nos assiste a procurar sus intereses Nos mueve à proponerseles, supuesto que tenemos la fuer-ça en la mano para imponerles la razon. Y permaneciendo cada vno quieto en sus casas, aviendo primero dado la debida, sincera, y permané-te obediencia, previniendo à aquellos que tuvieren embarazo, o dificul-tad alguna para executarlo, los recibiremos en qualquiera manera, no deseando otra cosa, que la sinceridad de sus corazones, y no las falsas demostraciones, de que han vsado hasta ora. En esto reconoceràn bien presto la realidad, y la verdad de el aviso, pero se les reconviene, que les [illegible] a los que no avràn querido abrazarle, y deseamos, que los hombres de juizio hagan sérias reflexiones sobre la idea, que les proponemos, de el estado deplorable de sus cosas, a la qual podriamos añadir muchas mas ponderaciones a no ser mas decentes a vn Soldado las obras, que los discursos.

DO[illegible]

todos, y qualesquier crimenes, y delitos que hasta aora ayan cometido, y en adelante cometieren, sin limitacion alguna, aunque sean de crimen de lesa Magestad in primo capite, y crear Comissario Reales, para todas las cosas de justicia, en la forma que juzgareis convenir, y dar las Ordenes, y commissiones necessarias para alistar gente, y levantar Somatenes en todos los Veguerios de dicho Principado, y Condado, y conceder Privilegios de Burgeses, y Ciudadanos honrados, Cavalleros, Noblezas, y Titulos de Vizcondes, Condes, Marqueses, y otros que se ayan acostumbrado en aquel Principado, en mi Reynado, y en el de mis Predecessores, a lo qual [illegible], y dare mi Real aprobacion, y cumplimiento, [illegible], y en virtud de esta facultad, que os concedo, ofrecereis, indultareis, concedereis, y ajustareis, como si inmediatamente fuesse tratado, ofrecido, y executado por mi propria Persona. Y mando a todos mis Vassallos del dicho mi Principado de Cataluña, y Condado de Cerdaña, y [illegible] Ministros, y personas de qualquier grado, [illegible], y distincion que [illegible], os tengan, y reputen por tal mi [illegible], por lo aqui expressado, y executen, y [illegible] y [illegible] cumplimiento a las Ordenes, que a este fin les dieredes, y [illegible], y cada uno de por si, como si fueran dadas [illegible], y libradas de mi Real Persona, [illegible] de mi Real [illegible] voluntad, y en fee de ello mandé dar este Despacho, firmado de mi Real mano, sellado con mi sello secreto, y refrendado [illegible] Secretario [illegible] Estado, y del Despacho Universal. En [illegible] de Septiembre de mil setecientos y diez. YO EL REY. Don Pedro Cayetano Fernandez del Campo.

Y para que todos los moradores [illegible] Principado de Cataluña, Ciudades, Villas, Lugares, Cabildos [illegible], assi Eclesiasticas, como Seculares, Titulos, Nobles, Cavalleros, Ciudadanos, y todos los demas de qualquier Estado [illegible] fueren, tengan entera noticia de [illegible] al Principado [illegible], he mandado despachar las presentes, por las quales [illegible], y [illegible] a todos generalmente, [illegible] los efectos de la Real Munificencia, y Clemencia de Su Magestad Catholica. Dada en Perpiñan a catorze dias del mes de [illegible] del año de mil setecientos y diez. EL DUQUE DE NOAYLLES.

Por mandado de su Exc. Don [illegible] Antonio de la Concha, Secretario de S. M. Catholica, y de su Exc.

Con licencia. En Sevilla, por FRANCISCO GARAT, en Calle de Vizcaynos. Año de 1710.

DON PHELIPE, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, Islas, y Tierra-Firme de el Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milàn, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

Por quanto conviniendo á mi servicio, que en mi Principado de Cataluña, y Condado de Cerdaña, aya Persona que atienda, promueva, y facilite con la actividad, zelo, y aplicacion que se requiere, la reduccion de aquellos Vassallos, à su quietud, y à mi Obediencia; y concurriendo en Vos el Duque de Noaylles, Primo, Cavallero de el insigne Orden de el Toyson de Oro, primer Capitan de Guardias del Rey Christianissimo mi Abuelo, y su Governador de la Provincia de Rossellon (à cuyo cargo ha puesto Su Mag. Christianissima las Armas auxiliares con que me assiste) las circunstancias de calidad, representacion, prudencia, zelo, experiencia, y autoridad, por la entera satisfacion, que tengo de vuestra Persona, y que desempeñareis la confiança que hago de Vos. Por tanto os elijo, y nombro por mi Plenipotenciario, para que como tal, y en virtud de la facultad, que en la mas amplia forma os doy, en mi Real nombre podais promover en Cataluña, y Cerdaña todo lo que juzgareis conveniente al mejor logro de la reduccion de aquellos Vassallos á mi obediencia, à cuyo fin os concedo, y comunico todo mi poder, para que en mi Real nombre, y sobre mi Real palabra podais ofrecer, indultar, convenir, y ajustar general, y particularmente lo que consideràreis fuere de mi servicio al fin expressado, crear, y nõbrar Vegueres, Sotsvegueres, y Bayles, Sotsbayles, Juezes Ordinarios, Assessores, Governadores, y demàs Oficiales Reales en todos los Veguerios, Partidos, Ciudades, Villas, y Lugares de Cataluña, y Condado de Cerdaña, en la forma, y por el tiempo que os pareciere convenir, dandoles toda aquella jurisdiccion, que os pareciere correſponda à semejantes Oficios, confirmar, mudar, ò revocar los que os pareciere, y poner en su lugar otros, y tambien para confirmar à Ciudades, Villas, y Lugares, los Privilegios, y gracias, concedidos por mi Real Persona, y por mis Gloriosos Predecessores, y conceder los que juzgareis convenir para su mas provechoso regimen, perdonar, è indultar à qualesquier comunes, y particulares de todos